CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MARLENE CARDONA CUARTAS
Demandado: ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Radicación.: 76001-31-05-011-2020-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1822

Santiago de Cali, 19 de agosto de dos mil veinte.

MARLENE CARDONA CUARTAS actuando a través de apoderada judicial acude al actual proceso con el fin de que se libre mandamiento en contra de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, no obstante, previo a estudiar la procedencia del mandamiento de pago solicitado, la parte demandante deberá subsanar las observaciones que a continuación se relacionan:

1. Dentro del contenido de la demanda no se encuentran determinadas todas las pretensiones de la misma, toda vez que de la narración de los hechos contenida en la página 11 de la foliatura original, pasa a la página 13 cuyo primer renglón contiene el numeral 1.2 donde es reclamado el pago de los intereses moratorios, sin que haya sido aportada la pretensión contenida en el numeral 1.1.

Dicha falencia conlleva a su inadmisión y por ende se deberá concederse el término de cinco (5) días para ser subsanada.

Por otro lado, y como quiera que el poder anexo a la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, procede el despacho al reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva y conceder un término de cinco (05) días, a fin de que la apoderada judicial de la demandante subsane las falencias anotadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada **MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.938.148 de Cali (Valle) y con la Tarjeta Profesional No. 256.272 del C. S. de la

J., para actuar como apoderada judicial de la demandante en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

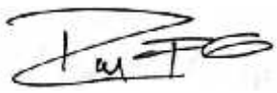

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/08/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria